Santiago, 7 de mayo de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como Árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del dominio "inacap2011.cl", siendo partes en este litigio, como Primer Solicitante, don JUAN DIEGO RUIZ MALETTE, domiciliado en calle 3 Oriente Nº 1270 dpto 181 B, Viña del Mar; y, como Segundo Solicitante, INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL INACAP, REP. SARGENT & KRAHN, domiciliado en Av. Andrés Bello 2711, Piso 19, Santiago.

SEGUNDO: Que, acepté el cargo y fijé la fecha para la primera actuación en calle Huérfanos N° 1189, Piso 7, Santiago Centro, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile según consta en autos.

<u>TERCERO</u>: Que, el día de la audiencia, concurrió el Primer Solicitante representado por don Pablo Escribano Guzmán y por el Segundo Solicitante compareció don José Ignacio Juárez. No se produjo conciliación y se fijaron las Bases de Procedimiento.

<u>CUARTO:</u> Que, con fecha 4 de mayo del presente año 2010 se presentó desistimiento por parte del Primer Solicitante.

QUINTO: Que, en mérito de los antecedentes se tiene por desistido al Primer Solicitante de su solicitud de nombre de dominio por "inacap2011.cl".

Por estos fundamentos y conforme a lo dispuesto por los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y siguientes del Procedimiento citado, **resuelvo**:

Asignase el nombre de dominio "inacap2011.cl" al <u>Segundo Solicitante</u>, INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL INACAP, REP. SARGENT & KRAHN, domiciliado en Av. Andrés Bello 2711, Piso 19, Santiago.

Comuniquese a NIC Chile para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Rol Nº 23 - 2009

Resolvió don Cristián Saieh Mena, Juez Arbitro. Autorizan los testigos don Francisco Javier Vergara Diéguez y doña Catalina Otero Pérez.

	•	